



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO No. 2270

Por medio del cual se hace un requerimiento

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial la conferida por la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997, 1596 de 2001 el Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de Diciembre de 2006, la Ley 99 de 1993 y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que por Resolución No 0524 de 04-05-06, se otorgó permiso de vertimientos por cinco (5) años a la empresa KEMIPLAS LTDA, representada legalmente por la señora LILIANA VÉLEZ JARAMILLO, en la cual se establece que la mencionada empresa está obligada a presentar una caracterización de vertimientos anualmente en el mes de noviembre.

#### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de esta entidad, en desarrollo de la gestión de seguimiento y monitoreo que viene realizando a todos los establecimientos que generan vertimientos industriales de la ciudad y para dar trámite al radicado 2006ER56353 proveniente de la empresa KEMIPLAS LTDA, realizó visita técnica a la mencionada empresa el día 7 de marzo de 2007.

Que de la visita realizada el día 7 de marzo de 2007, se genero el concepto Técnico No. 3679 del 23 de Abril de 2007, en el cual se determinó que la empresa debe dar cumplimiento a la Resolución No. 0524 del 4 de Mayo de 2006, por la cual se otorgo el permiso de vertimientos. Por consiguiente la representante legal, señora LILIANA VÉLEZ JARAMILLO o quien haga sus veces requiere en un termino de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, las siguientes acciones:

1. Presentar caracterización de agua residual ajustándose a la siguiente metodología



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2270

1.1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.

1.2. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

1.3. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y debe ser realizada en su totalidad por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

2. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, mercurio, plomo, cadmio y fenoles

3. Reportar cualquier cambio en el proceso productivo, ya que dicho cambio puede afectar las características de las aguas residuales que en la actualidad se vierten a la red de alcantarillado.

4. Remitir a ésta Secretaria caracterización de aguas residuales en el mes de noviembre de 2007 con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución 0524 de 2006.

5. Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

6. Remitir certificado de existencia y representación legal.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2270

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el Decreto 4741 del 30 de Diciembre de 2005, reglamenta la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

#### CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U - 2270

en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3°, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente LL - 2270

Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Requerir la empresa KEMIPLAS LTDA, por intermedio de su representante legal, señora LILIANA VELEZ JARAMILLO o quien haga sus veces, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes acciones:

1. Presentar caracterización de agua residual ajustándose a la siguiente metodología
  - 1.1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
  - 1.2. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.
  - 1.3. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante ocho (8) horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento y debe ser realizada en su totalidad por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM
2. La caracterización del agua residual industrial deberá contener el análisis de los siguientes parámetros pH, Temperatura, DBQ5, DQO, sólidos suspendidos totales sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, mercurio, plomo, cadmio y fenoles
3. Reportar cualquier cambio en el proceso productivo, ya que dicho cambio puede afectar las características de las aguas residuales que en la actualidad se vierten a la red de alcantarillado.
4. Remitir a ésta Secretaria caracterización de aguas residuales en el mes de noviembre de 2007 con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución 0524 de 2006



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

U = 2270

5. Presentar el flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

6. Remitir certificado de existencia y representación legal.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la representante legal de la empresa KEMIPLAS LTDA, señora LILIANA VELEZ JARAMILLO, o quien haga sus veces, en Transversal 93 No.53-32 Bodega 81, barrio Parque Empresarial El Dorado, localidad de Engativa de esta ciudad.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de Reposición, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, ante la funcionaria que emitió el mismo, en virtud a lo determinado en los artículos 50 y siguientes del código contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

26 SEP 2007

  
ISABEL CRISTINA SERRATO  
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz.  
Revisó: Dr. Diego Luis Díaz. ✓  
CT. 3679 de 23-04-07  
Exp.DM-05-99-177